



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	JIMY ENRIQUE DÁVILA HERRERA
Demandada:	CINDY BRIGETTE GUERRERO BARÓN
Radicado:	110013110011 2020 00684 00
Decisión:	Reprograma diligencia y requiere partes

Se ocupa en esta oportunidad el Despacho del pedimento presentado al correo institucional del Juzgado, respecto de la renuncia presentada por el Dr. RICARDO DAVID BARRETO PINEDA, en calidad de apoderado del demandante.

De la renuncia de poder presentada por el doctor **RICARDO DAVID BARRETO PINEDA**, declarando a su prohijado a paz y salvo por todo concepto; la misma **es aceptada** por este Despacho, ante el cumplimiento de la comunicación enviada a su representado en este sentido, conforme al inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; poniendo de presente a las partes y solicitante el término en el que se pone fin al poder indicado en el inciso 4° de la misma normatividad.

De este modo, para retomar la etapa procesal ante la aceptación de la renuncia del apoderado del demandante, se reprograma la **Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento** para el **día lunes doce (12) de septiembre de 2022 a las 03:30 p.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, se requiere al demandante que, para la fecha de reprogramación fijada anteriormente, se presente junto a su nuevo apoderado, en el mismo sentido se requiere a la demandada para que se presente a la diligencia virtual so pena de aplicarse las consecuencias establecidas en el numeral 4° del art. 372 del CGP. **Por secretaría comuníquese la presente decisión a las direcciones electrónicas reportadas de las partes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 22 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 35**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA